

AL DESPACHO informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda, advierte el despacho que la demanda no fue subsanada en los términos señalados en el auto anterior, de ahí que deba rechazarse, tal y como pasa a verse.

Al momento de revisar por primera vez la demanda, este despacho advirtió que la parte demandante, al momento de presentar la demanda que nos ocupa, no la remitió simultáneamente a todos los integrales de la parte demandada, tal y como lo tiene establecido el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, en auto proferido el 13 de julio pasado, se inadmitió la demanda a fin de que la parte demandada acreditara el cumplimiento de lo antes señalado.

Revisado el escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante dice haber subsanado la demanda, encuentra el despacho que no hay documento alguno que acredite el cumplimiento de lo antes señalado, es decir, no hay prueba alguna que acredite que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente esta se remitió a todos los integrantes de la parte demandada, de ahí que, la parte demandante no subsanó la demanda.

En este punto, precítese que la norma en cita exige: "(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)", ello quiere decir, que la parte interesada, al momento de presentar la demanda, debe remitirla también a su futura contraparte, no después, ni el en transcurso del proceso, así como tampoco le es dable a estar alturas, informar que se desconoce la dirección física o electrónica de la pasiva, pues ello debió decirse en la demanda a efectos de exonerarse del deber procesal impuesto en el decreto antes mencionado.

Por lo anterior, deberá rechazarse la demanda presentada por LUIS EDUARDO FERREIRA ACEVEDO contra INVERSIONES J.V LTDA y otros.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

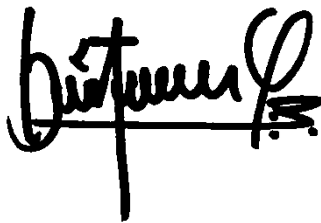
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por LUIS EDUARDO FERRERIRA ACEVEDO contra INVERSIONES J.V LTDA y otros. por no haberse subsanado dentro del término legal otorgado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

Notifíquese y cúmplase

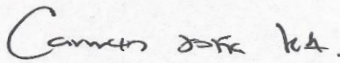


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 115 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 29 de julio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara